

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	47-189-31-05-001-2021-00158-00
DEMANDANTE	ROBYS MACHADO ACOSTA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CIENAGA, COLPENSIONES, OPERADORES DE LA SIERRA S.A. E.S.P., Y PORVENIR S.A.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA MAGDALENA**

INFORME SECRETARIAL. 27 de junio de 2023. Paso al Despacho el presente proceso informando que se requiere vincular a otra entidad de acuerdo a lo contestado por COLPENSIONES. Así mismo informo que OPERADORES DE LA SIERRA S.A., contestó dentro de los términos.

Lourdes Gil
Oficial Mayor

AUTO:

Ciénaga Magdalena, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada nuevamente la presente demanda, y teniendo en cuenta la documentación aportada por COLPENSIONES, con la contestación de la demanda, en el archivo titulado 25CertificaciónColpensiones.pdf, se observa que se adjuntó, la certificación firmada por ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA, en su calidad de Gerente Nacional del Servicio al Ciudadano, en la que se indica:

*Verificada la base de datos de afiliados, el señor ROBIS MACHADO ACOSTA identificado con la Cédula de Ciudadanía número 12.619.003, estuvo afiliado (a) al régimen de Prima Media con prestación definida-RPM, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y su estado es **ASIGNADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD-RAI POR DECRETO 3995/2008.***

La certificación contiene el siguiente cuadro explicativo, en donde se puede apreciar que el demandante se encuentra afiliado de manera definitiva a PORVENIR S.A., desde el primero de julio de 1994, por multivinculaciónDecreto3995/2008, así:

INFORMACIÓN HISTÓRICA DE AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES				
Novedad	Código Entidad	Entidad Definitiva	Fecha	MultivinculaciónDecreto 3995/2008
Vinculación Inicial	3	PORVENIR S.A.	01/07/1994	Afiliado sin cotizaciones entre 20070701 al 20071231 y con última cotización en el RAI

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 26 de abril de 2017.

En razón de lo anterior, considera esta Agencia Judicial, necesario que se debe vincular a **PORVENIR S.A.**, y así se ordenará.

Procédase a reconocer personería jurídica, y téngase por contestada la demanda por parte de OPERADORES DE LA SIERRA S.A. E.S.P.

En virtud de lo expuesto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a **PORVENIR S.A.** al presente asunto, por las razones expuestas en precedencia. En consecuencia; **NOTIFÍQUESE** del auto admisorio de la demanda y del presente auto. Córrese traslado por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación antes dicha, en cumplimiento al Art. 74 C.P.T. y S.S Modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a **PORVENIR S.A.**, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

TERCERO: Téngase por **contestada** la demanda. Reconózcase y téngase al Dr. **FERNANDO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A.S. E.S.P., en los términos del poder conferido.

CUARTO: Realizada la notificación a **PORVENIR S.A.**, se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente.

El Juez,

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c4ac5e1f6df866f909e6fe160044e5d31221c8a237938d2560c7fcd9bca401**

Documento generado en 28/06/2023 08:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>